

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9579

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 2 y 3 de Mayo de 1928.*)

Núm. 970

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

Comprobada la existencia de «Glosopeda» en el término municipal de Campos del Puerto predio «Se Sorda» Ht.<sup>o</sup> S. Bennasa, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones, referente a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Zona infecta.*—«Se Sorda» Ht.<sup>o</sup> S. Bennasa.

*Zona sospechosa.*—Son Noguera, Son Seye, Son Perot, Viñola y Se Viñoleta.

*Medidas sanitarias adoptadas.*—Aislamiento riguroso, empadronamiento y marca de dichas reses.

*Medidas que deben ponerse en práctica para evitar su propagación.*—Suspensión de ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo noveno artículos 74 y siguientes referentes al transporte de ganados y circulación, colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de varios letreros con caracteres grandes, que digan «Glosopeda».

Los señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores de Higiene pecuaria, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señalan el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 3 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

\*\*\*

Núm. 979

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## Circular

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Abastos, los señores Alcaldes de esta Isla exigirán de todos los agricultores y almacenistas o comerciantes declaración jurada de las existencias de trigo o harina que obren en su poder, teniendo igual obligación los propietarios o arrendatarios de fábricas o molinos harineros, declaraciones juradas que deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 11 de los corrientes, que totalizadas con la debida

separación de las cantidades de trigo y harina en quintales métricos que arrojan, remitirán los señores Alcaldes a esta Presidencia el día 12 de los corrientes, esperando de su reconocido celo cumplimiento este servicio dentro del plazo señalado, evitándome la imposición de sanciones a los morosos en su cumplimiento. Palma 4 de mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al crearse por el Decreto-ley de 29 de abril de 1927 el impuesto de la patente nacional en circulación de automóviles, y en atención a que en él se refundían los arbitrios, impuestos y tasas que con anterioridad tenían establecidos las Diputaciones provinciales, los Municipios y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se dispuso que serian partícipes con el Estado en el producto de la recaudación resultante todas las Corporaciones citadas, habida cuenta de que al proceder al cálculo de las cuotas que en dicha Soberana disposición se establecen se habian integrado éstas con las cantidades que por tales conceptos correspondía pagar a los usuarios de vehículos. Pero al publicarse por Decreto-ley de 28 de junio de 1927 el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente, acogiendo el Gobierno, por estimarlas justas, reiteradas peticiones de todos los sectores a que interesaba directamente la nueva modalidad de tributación, se modificaron, reduciéndolas considerablemente, las cuotas primitivas, dando esto lugar a que haya desaparecido la proporcionalidad que en las antiguas cuotas existía; subsistiendo íntegramente, por lo contrario, el derecho a participar de los productos de la recaudación establecido a favor de las entidades antes enumeradas.

Tal estado de cosas ha dado lugar a que si bien en su conjunto la recaudación de la patente responde a las esperanzas concebidas, la cantidad global alcanzada no puede cubrir el cupo que debiera obtenerse si hubieran seguido las cuotas primitivamente establecidas; por cuya razón, el mismo principio de proporcionalidad exige aplicar a cada partícipe, proporcionalmente también, como es natural, la reducción que afecta a la totalidad del impuesto.

A fin de proceder, previo un detenido estudio de la cuestión, a establecer una regla que reúna las condiciones de una gran sencillez para su aplicación y conserva al propio tiempo el espíritu que informó en el Real decreto-ley de creación de la Patente, de que alcance a todos los partícipes el gradual incremento que es de esperar, ya que se constituirá, mediante la formación de una cuota unitaria por vehículo, resultante de la distribución de una cantidad que dependiendo del total recaudado en cada semestre será susceptible de un aumento proporcional.

Por otra parte, se han igualado todos los vehículos para la fijación de la cuota unitaria, en atención a que con una mayor sencillez se llegaba a un resultado exacto y compensatorio sin perjuicio para los partícipes en ningún caso.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 694

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> A partir de 1.<sup>o</sup> de enero del corriente año, la distribución de las participaciones en el producto de la recaudación de la Patente Nacional de circulación de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica entre el Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales se regirá por las disposiciones que se dictan en el presente Decreto-ley.

Artículo 2.<sup>o</sup> Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que facilitados por las Delegaciones de Hacienda se reúnan en la Dirección general de Rentas, se aplicará un 25 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos en la forma que luego se determina, un 15 por 100 para distribuir entre las Diputaciones provinciales y el 25 por 100 para el Patronato de Firms Especiales.

Artículo 3.<sup>o</sup> Una vez determinadas las cantidades correspondientes a cada grupo de partícipe se hará la distribución del modo siguiente:

El 35 por 100 a los Municipios se dividirá entre el número total de vehículos que figuren matriculados en aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecidos arbitrios refundidos en la patente, y la cuota unitaria que resulte servirá para liquidar a cada Ayuntamiento, a cuyo fin se multiplicará esta cuota por el número total de vehículos que existan matriculados en cada uno de los Municipios.

Artículo 4.<sup>o</sup> El 15 por 100 asignado a las Diputaciones provinciales se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados en las provincias en que las Diputaciones tenían establecidos arbitrios refundidos en la patente y la cuota unitaria que resulte, multiplicada por el número de vehículos matriculados en cada provincia, constituirá el cupo que habrán de percibir las Diputaciones respectivas.

A los efectos de estas reglas, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de su patente.

Artículo 5.<sup>o</sup> El Estado deducirá en todo caso, por razón de administración, el 5 por 100 de las cantidades que con cargo a la patente de circulación abone a las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronato Nacional de Firms Especiales.

Artículo 6.<sup>o</sup> Una vez efectuadas las operaciones y cálculos que se detallan en los artículos anteriores, el Director general de Rentas públicas como Presidente del Comité asesor, convocará a éste para que informe sobre la propuesta, formulando las observaciones que estime procedente, que se estudiarán, si hubiere lugar, por la Dirección general de Rentas públicas, cuya propuesta definitiva, en su caso, se elevará acto seguido a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.<sup>o</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 28 de junio de 1927, se procederá por las Delegaciones de Hacienda a descontar, en el primer pago que efectúen los Ayuntamientos y Diputaciones, las cantidades que hubieren cobrado por adelantado, correspondientes al segundo semestre del año pasado, entregando, en lugar del metálico correspondiente, los recibos aceptados a los contribuyentes como parte del importe de la patente.

Artículo 8.<sup>o</sup> Igualmente se descontará del primer pago las cantidades entregadas a cuenta por el actual semestre a los Ayuntamientos.

Artículo 9.<sup>o</sup> Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(*Gaceta 14 abril de 1928*)

\*\*\*

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Formuladas por Real orden del Ministerio de Marina de 9 de septiembre de 1926 las bases para la redacción de un programa de obras en el puerto de Mahón con destino a una primera habilitación para buques de guerra, fué nombrada una Comisión mixta de aquel Ministerio y del de Fomento a fin de que estudiara y propusiera dicho programa.

La Comisión cumplió el encargo que la fué confiado, y su trabajo ha servido de base a un expediente que al efecto se tramita y en el que ha emitido dictamen el Consejo de Obras públicas.

Hallándose pendiente de liquidación la contrata rescindida del dragado del puerto, procede se redacte el proyecto reformado para la terminación de las obras, aceptándose la propuesta de la Comisión mixta e incluyéndose las obras necesarias, en cuanto al puerto comercial, que deban ser construídas con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

La redacción de este proyecto reformado ha sido dispuesta por Real orden de 10 del actual. Pero parte de las obras afectan a servicios que dependen de los Ministerios de Marina y Gobernación, y de su ejecución y pago deben encargarse los respectivos Departamentos ministeriales, siquiera la primera, o sea la ejecución, puedan estos últimos concertarla con el primero.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a

la aprobación de Vuestra Majestad el ad-  
junto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Rafael Benjumea y Burin

REAL DECRETO

Núm. 771

A propuesta del Ministro de Fomento  
y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Aprobado que sea el  
proyecto relativo a las obras del puerto  
de Mahón, cuya redacción se ordenó por  
Real orden de 10 del actual, se dividirán  
aquellas en tres grupos: las que se refe-  
rirán al puerto comercial serán construídas  
y abonadas por el Ministerio de Fomento;  
las correspondientes a servicios que de-  
penden de los de Marina y Gobernación  
podrán estos Departamentos concertar su  
ejecución con el de Fomento, pero su pago  
será a cargo de sus respectivos presupues-  
tos.

Dado en Palacio a veinticinco de abril  
de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Rafael Benjumea y Burin

(Gaceta 27 abril de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 662

Ilmo. Sr.: Resolviendo algunas consul-  
tas elevadas a este Ministerio y subsis-  
tiendo las mismas razones que motivaron  
la Real orden número 113 de este Depar-  
tamento, fecha 25 de enero del corriente  
año, relativa al examen final o de reváli-  
da del Bachillerato Universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer que la referida Real orden ten-  
ga puntual observancia en la totalidad  
de sus preceptos para los indicados exá-  
menes que han de celebrarse en las con-  
vocatorias de los meses de julio y sep-  
tiembre del presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde a  
V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril  
de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza su-  
perior y secundaria.

(Gaceta 28 abril de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 505

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoa-  
do por D. Bartolomé Servera Isern, de  
Palma de Mallorca, en solicitud de con-  
cesión de beneficios del Estado para un  
piso añadido a una casa barata de su pro-  
piedad, situada en dicha capital, calle  
de Heredero y Triana:

Resultando que la casa ampliada se  
calificó legamente de barata en 15 de  
septiembre de 1912 y la ampliación se  
aprobó en 24 de diciembre de 1925, ha-  
biendo sido subvencionada la primitiva  
construcción y el terreno:

Resultando que el capital apreciado  
al piso construído asciende a 10.362,60  
pesetas.

Resultando que en la tramitación del  
expediente se han observado las pres-  
cripciones reglamentarias, lo ha infor-  
mado la Comisión permanente del Con-  
sejo de Trabajo y ha sido intervenido por  
el Tribunal Supremo de la Hacienda pú-  
blica:

Considerando que por hallarse el so-  
licitante incluido en el número 6.º del ar-  
tículo 35 del Real decreto-ley de 10 de  
Octubre de 1924, tiene derecho a la pri-  
ma a la construcción del 15 por 100 del  
capital apreciado a la obra de ampliación:

Considerando que por haber transcu-  
rrido más de dos meses desde la termina-  
ción de dicha obra, puede hacerse ent-  
rega de una sola vez de la prima, siempre  
que se cumplan previamente los requisi-  
tos legales y reglamentarios:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a  
bien conceder a D. Bartolomé Servera  
Isern una prima por la construcción de un  
piso en una casa barata propiedad de di-  
cho señor, sita en Palma de Mallorca, cal-  
les de Heredero y Triana, cuya prima  
asciende a 1.554,39 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que  
la expresada suma la haga efectiva el  
concesionario en la Delegación de Ha-

cienda de Baleares, en títulos de la Deu-  
da perpetua al 4 por 100 interior, emitida  
para estos fines y previo cumplimiento  
de los requisitos siguientes:

a) Que el interesado presente en este  
Ministerio la primera copia inscrita en  
el Registro de la Propiedad, acompañada  
de tres copias simples, en la que se hi-  
poteque a favor del Estado, no sólo la  
obra de ampliación ejecutada, sino toda  
la casa, para responder de la devolución  
de la prima en el caso de que se retirase  
a la finca su calidad legal de barata. La  
escritura se redactará con arreglo a bo-  
rrador que el interesado se cuidará de  
presentar en este Ministerio, en el térmi-  
no de tres meses, a contar desde el día  
siguiente al de la inserción de este Real  
orden en la *Gaceta de Madrid*.

b) Que se practique a las obras una  
visita de inspección para comprobar su  
terminación y perfecta ejecución con  
arreglo al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de  
abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 507

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo previsto  
en el número 5.º de la Real orden de 7 de  
agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer que se invite a las Cajas de  
Ahorros y Montes de Piedad que estén  
declarados de beneficencia particular para  
que cada una proponga dos represen-  
tantes para formar parte de la Junta Con-  
sultiva que ha entender en la redacción  
del Reglamento para la aplicación del  
Decreto-ley de 9 de abril de 1926; pro-  
puestas que serán escritas en la expre-  
sada Dirección general de Comercio,  
Industria y Seguros, que designará libre-  
mente los Vocales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de  
abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, In-  
dustria y Seguros.

Núm. 508

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo  
27 del Reglamento de 6 de mayo de 1927  
que las Cámaras de la Propiedad Urbana  
remitan a este Ministerio, antes de 30 de  
octubre de los años en que corresponda  
renovación de sus miembros, copia certi-  
ficada del censo de electores, y que en  
los demás años sólo remitan relación de  
las altas y bajas ocurridas; y apreciado  
en la práctica que puede cumplirse la fi-  
nalidad a que el precepto legal obedece  
sin necesidad de imponer a las Cámaras  
el esfuerzo material y el considerable  
gasto que ese servicio representa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer lo siguiente:

1.º Cuando las Cámaras de la Propie-  
dad Urbana tengan terminados los  
censos provinciales de sus electores sólo  
remitarán a este Ministerio certificación  
que así lo acredite, en la que se hará  
constar si hubo o no reclamaciones, y,  
caso afirmativo, que se cumplió la reso-  
lución definitiva que en cada una reca-  
yera.

2.º Lo propio harán las Cámaras lo-  
cales al terminar sus censos y quedar de-  
finitivamente aprobados; y

3.º Unas y otras Cámaras se limita-  
rán los años en que no corresponda for-  
mación de censo a remitir a este Minis-  
terio certificación de haberlo rectificado  
con arreglo a las altas y bajas ocurridas.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento, el de las Cámaras de la  
Propiedad Urbana y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18  
de abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, In-  
dustria y Seguros.

(Gaceta 27 abril de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 957

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Rentas Públicas

CIRCULAR autorizando por R. O. a los  
Delegados de Hacienda para que conce-  
dan a los Ayuntamientos, que tienen  
arrendos para el arbitrio sobre carnes,  
la prórroga necesaria, hasta su termina-  
ción, para establecer la percepción de

dicho arbitrio, con arreglo al R. D. de 17  
de enero último.

Por el Ministerio de Hacienda se ha  
comunicado a esta Dirección General,  
con fecha 12 del actual, la Real orden si-  
guiente:

«Los Ayuntamientos de Alcantarilla y  
Cullera, de las provincias de Murcia y  
Valencia, respectivamente, han acudido  
a este Ministerio exponiendo que en uso  
de la autorización que les concede su ré-  
gimen de Carta, arrendaron el arbitrio  
municipal sobre las carnes frescas y sa-  
ladas; y como quiera que los preceptos  
del Real decreto de 17 de enero último  
alteraron sensiblemente las normas y  
tipos de exacción porque se venía rigien-  
do el arbitrio, objeto de aquellos arrien-  
dos, precisa se declare no les son aplica-  
bles, al presente, las disposiciones del  
mismo Real decreto, que deben continuar  
con las que determinaba el apartado c),  
del artículo 457 del Estatuto Municipal,  
hasta finalizar los contratos de arriendo,  
pidiendo, en caso contrario, que se les  
autorice para rescindir aquéllos, sin obli-  
gación de indemnizar a los arrendata-  
rios.

También algunas Delegaciones de  
Hacienda, entre ellas la de Albacete,  
han comunicado a la Dirección General  
de Rentas Públicas las consultas que les  
han formulado varios Alcaldes, respecto  
al cumplimiento del repetido Real de-  
creto, en atención a tener sus Ayunta-  
mientos cedida en arriendo, por subasta  
pública, la percepción del mencionado  
arbitrio municipal.

En efecto, el Real decreto de 17 de  
enero último, modificando el apartado c),  
del artículo 457 del Estatuto Municipal,  
ordena, que el arbitrio sobre las carnes  
frescas tendrá como base de percepción  
el peso vivo del animal de donde procedan,  
y dispone entre otros extremos, que la  
tarifa que establece con los tipos má-  
ximos de gravamen entraria en vigor el  
día 1.º de febrero próximo pasado, plazo  
prorrogado por las Delegaciones de Ha-  
cienda a petición de los Municipios que  
justificaron su necesidad, hasta 1.º de  
mayo próximo venidero, con arreglo a  
las Real orden de 26 de enero último, dic-  
tada de acuerdo con el Consejo de Minis-  
tros.

De manera que, a partir de la mencio-  
nada fecha de 1.º de mayo, como serán  
aplicables al arbitrio de que se trata la  
base y tarifa del citado Real decreto, sea  
cualquiera el medio que para su exacción  
se encuentre en vigor, es indudable que los  
Ayuntamientos que, en uso de sus facul-  
tades regladas, tienen contratados arrien-  
dos por determinado tiempo, cuyos adju-  
dicatarios no acepten la transformación  
decretada, se verán en la absoluta necesi-  
dad de rescindirlos, con la consiguiente  
indemnización, en su caso, de daños y per-  
juicios y el consiguiente quebranto para  
los intereses municipales.

Para evitar los consiguientes trastor-  
nos que tal situación pueda llegar a ori-  
ginar a las Haciendas locales, al tratarse  
de uno de los gravámenes municipales de  
mayor y más saneado rendimiento, pro-  
cede que por este Ministerio se dicte la  
oportuna disposición.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) de  
conformidad con lo propuesto por la Di-  
rección General de Rentas Públicas, ha  
tenido a bien disponer, con caracter ge-  
neral:

1.º Que los Ayuntamientos de los  
Municipios, que tengan en vigor arrien-  
dos para la exacción del arbitrio munici-  
pal sobre las carnes frescas y saladas,  
procederán, seguidamente a hacerlo pre-  
sente a la Delegación de Hacienda de su  
respectiva provincia, acompañando la  
necesaria justificación.

2.º Que los Delegados de Hacienda,  
autorizados especialmente al efecto, con  
vista de las circunstancias que en cada  
caso concurren, concederán a los expre-  
sados Ayuntamientos la prórroga neces-  
aria, hasta la terminación del plazo impro-  
rogable, a estos efectos, porque el arrien-  
do haya sido contratado, para establecer  
la percepción del arbitrio, con arreglo a  
las disposiciones del Real decreto de 17  
de enero último, y

3.º Que cuantas dudas puedan susci-  
tarse sobre este particular, tanto por par-  
te de las Delegaciones de Hacienda como  
por la de los Ayuntamientos interesados,  
serán resueltas por la Dirección General  
de Rentas Públicas.»

Lo que comunico a V. S. para su cum-  
plimiento en los Ayuntamientos de esa  
provincia que se encuentren en las ex-  
presadas condiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-  
drid, 24 de abril de 1928.—El Director Ge-  
neral, Antonio Becerril.—Ilmo. Sr. Dele-  
gado de Hacienda de Baleares.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia para conocimiento  
de los Señores Alcaldes Presidentes de  
los Ayuntamientos de esta provincia que  
se encuentren en las condiciones expre-  
sadas en la preinserta disposición.

Palma de Mallorca a treinta de abril  
de mil novecientos veinte y ocho.—El  
Delegado de Hacienda, Francisco Díaz  
Molina.

\*\*

Núm. 980

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras. — Construcción

Hasta las trece horas del día 21 de  
mayo próximo se admitirán en el Nego-  
ciado de Construcción de Carreteras del  
Ministerio de Fomento y en todas las Je-  
faturas de Obras públicas de la Península,  
a horas hábiles de oficina, proposiciones  
para optar a la subasta de las obras del  
trozo 3.º de la carretera de San Llorenç  
a Capdepera por Son Servera, cuyo  
presupuesto asciende a 160.592,31 pesetas  
debiendo quedar terminadas en el plazo  
de 14 meses, a contar de la fecha del co-  
mienzo de las obras, y siendo la fianza  
provisional de 4.817,77 pesetas.

La subasta se verificará en la Direc-  
ción general de Obras públicas, situada  
en el Ministerio de Fomento, el día 26 de  
de mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones,  
modelo de proposición y disposiciones so-  
bre forma y condiciones de su presenta-  
ción, estarán de manifiesto en el Minis-  
terio de Fomento y en la Jefatura de  
Obras públicas de Baleares, en los días  
y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en  
papel sellado de la clase sexta (3,60 pe-  
setas) o en papel común con póliza de  
igual precio, desechándose, desde luego,  
la que no venga con este requisito cum-  
plido.

Las Empresas, Compañías o Socie-  
dades proponentes están obligadas al cum-  
plimiento del Real decreto de 12 de octu-  
bre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y  
disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de abril de 1928.—El Direc-  
tor general, Gelabert.

\*\*

Núm. 971

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Formadas las cuentas municipales del  
ejercicio de 1927, se anuncia al público  
que estarán de manifiesto en la Secreta-  
ria de esta Corporación durante el plazo  
de quince días a contar desde la fecha de  
inserción del presente anuncio en el B. O.  
aregladamente a lo dispuesto en el ar-  
tículo 579 del Estatuto municipal.

Palma de Mallorca a 30 de abril de  
1928.—El Alcalde, Juan Aguiló

\*\*

Núm. 941

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el Apéndice al Amillaramien-  
to de la riqueza Rústica, Colonia y Pecu-  
aria, así como la relación de Altas y Bajas,  
por transmisión de dominio, de fincas Ur-  
banas comprendidas en el Registro Fis-  
cal de edificios y solares sin producir  
alteración en su líquido imponible, cuyos  
documentos han de servir de base al Re-  
partimiento y Padrón respectivamente  
de las citadas riquezas de este término  
municipal, que han de formarse para el  
próximo ejercicio económico de 1929, es-  
tarán de manifiesto al público en la Se-  
cretaría de este Municipio a efectos de re-  
clamación por término de quince días,  
comprendidos desde el primero al quin-  
ce de mayo próximo venidero, transcu-  
rrido el cual no será admitida ninguna.

Alayor a 23 de abril de 1928.—El Al-  
calde, Lorenzo Villalonga.—P. A. de la  
J. P.—El Secretario, Martín Timoner.

\*\*

Núm. 942

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado por la Comisión Municipal  
Permanente un proyecto de Presupuesto  
Municipal Extraordinario para la ejecu-  
ción de diferentes obras de primer esta-  
blecimiento y mejora, estará expuesto al  
público en la Secretaría de la Corpora-  
ción por plazo de ocho días hábiles, a  
contar del siguiente al de la publicación  
del presente edicto en el B. O., durante  
cuyo plazo y los ocho días siguientes po-  
drán presentarse cuantas reclamaciones  
o observaciones estimen convenientes los  
contribuyentes o entidades interesadas.

Algaída 27 de abril de 1928.—El Al-  
calde, Agustín Trobat.

\*\*

Núm. 950

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el expediente al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la formación del repartimiento individual de territorial sobre la mentada riqueza rústica y pecuaria y para la del correspondiente Padrón de este término municipal para el próximo año 1929 respectivamente, permanecerán uno y otros expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Petra 28 abril de 1928.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 951

## AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formada la relación general del recuento de Ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del Repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1929, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio al B. O. de esta provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Puigpuñent 28 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, Colonia y Pecuaria, así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas correspondientes al Registro Fiscal de edificios y solares, sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, comprendidos desde el primero al quince de mayo próximo venidero. Transcurrido el cual, no será admitida ninguna.

Puigpuñent 28 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.—P. A. de la J. P.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 952

## AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, y relación de altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares, formados para el próximo venidero año de 1929, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante los días 1.º al 15 inclusive del próximo mes de mayo, para efectos de reclamación; y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Capdepera 27 de abril de 1928.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 953

## AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

ANUNCIO.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las nueve horas del primer día hábil siguiente a los veinte transcurridos desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las vigentes Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos del Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrá lugar la subasta de quinientos ochenta y tres pinos tronchados, muertos y derribados por el viento del monte La Comuna de esta villa, tasados al precio de dos mil novecientas quince pesetas y cincuenta quintales de corteza de pino tasados en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Buñola a 27 de abril de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 954

## AYUNTAMIENTO DE MURO

Formadas las cuentas Municipales de esta villa correspondientes al año 1927,

con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. al objeto de que cualquier habitante pueda examinarlas y formular los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Muro 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 960

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Jorge Castañer Oliver el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca Remington, de 4 H. P., en la finca de su propiedad, denominada Ca'n Noguera, sita en la Manzana 58, para usos particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de días, a contar desde el siguiente al en que se publicó este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de abril de 1928.—El Alcalde accidental, Gaspar Borrás.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués.

Núm. 961

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formada la Relación general del Recuento de la Ganadería de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deya 29 de abril de 1928.—El Alcalde, Jesé Salas.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro de edificios y solares de este término municipal cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y padrón respectivo para el próximo año económico de 1929 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 15 días comprendidos desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Deya 29 de abril de 1928.—El Alcalde, Jesé Salas.

Núm. 962

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el repartimiento general para el año de 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, que empezarán a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla a 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 963

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como la relación de altas y bajas, por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de Edificio y Solares de este término municipal, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y padrón respectivo para el próximo ejercicio de 1929, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de quince días comprendidos desde el primero al quince de mayo próximo.

Alcudia 27 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Formada la relación general del recuento de ganadería de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alcudia 27 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 973

El día 30 del mes actual, se celebrarán en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, primeras subastas de cuatro lotes de pinos maderables del monte San Martín y sitio denominado Devant Le Sisternete, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los siguientes tipos de tasación:

Lote 1.º—Trescientos pinos, tipo 7.000 pesetas, hora de la subasta a las diez.

Lote 2.º—Doseientos veinte y cinco pinos, tipo 6.000 pesetas, hora de la subasta a las diez y media.

Lote 3.º—Doseientos cuarenta pinos, tipo 6.600 pesetas, hora de la subasta a las once.

Lote 4.º—Noventa y cinco pinos, tipo 3.050 pesetas, hora de la subasta a las once y media.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 964

## AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Terminados los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente al actual ejercicio, que surtirán efecto en el Reparto de la contribución del próximo ejercicio de 1929, estarán expuestos al público a efectos de reclamación desde el día primero al quince de mayo próximo.

Sancellas 30 abril de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 965

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento individual de territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1929 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este término por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Igualmente quedan expuestas al público y por igual plazo las alteraciones del Registro Fiscal de edificios y solares.

Campanet 1.º mayo de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Don Jaime Covas Capó, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Campanet a 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 966

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica de este término comprensivos de las altas y bajas ocurridas desde el anterior, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del día 1.º al 15 de mayo próximo a efectos de reclamación.

Lluchmayor 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 967

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto Municipal, el repartimiento general de utilidades correspondiente a este término municipal, para el ejercicio de 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se formulen.

San Juan 30 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Formuladas y rendidas por la Alcaldía las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican; la Comisión municipal permanente, acordó su exposición al público por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones convenientes.

San Juan 30 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y las alteraciones del Registro Fiscal de edificios y solares correspondientes al actual ejercicio, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de mayo a efectos de reclamación.

San Juan 30 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 968

## AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

EDICTO.—Remitido por la Excma. Diputación provincial el Padrón de cédulas para el año de mil novecientos veintiocho, debidamente aprobado por la Comisión Provincial, tengo a bien ordenar:

Que a los efectos de la vigente Instrucción de Cédulas personales, queda el Padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de mil novecientos veintiocho, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los señores contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que figuran continuados en el mismo, si entienden lesionadas sus derechos, como a la exclusión o inclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

S'Arracó a 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 972

## AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Maria de la Salud 2 mayo de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 974

## AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondientes al actual ejercicio, estarán expuestos al público como igualmente las altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares en la Secretaría de esta Corporación desde el 1 al 15 de mayo próximo a efectos de reclamación.

Santa Margarita 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 975

## AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término y del de Ses Salines, para el próximo año de 1929, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santañy 1.º de mayo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 976

## AYUNT.º DE SANTA EULALIA

DEL RIO

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio y que ha de servir de

base para la formación del reparto de dicha contribución en el año 1929, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de 15 días.

Santa Eulalia del Río 30 abril de 1928.—El Alcalde, Antonio Juan.

\*\*

Núm. 977

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

EDICTO.—Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días, siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

San José a 30 de abril de 1928.—El Alcalde accidental, Pedro Mari.

\*\*

Núm. 948

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todas las personas desconocidas que se consideren con derecho al reintegro de cantidades que hayan entregado al denunciado don Joaquín Domenech Coll con motivo de la excursión Palma a Argel, señalándoles el plazo de diez días para comparecer ante dicho Juzgado a reclamar y justificar el referido derecho al reintegro de las expresadas cantidades.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número setenta y uno del año mil novecientos veintisiete, sobre estafa.

Palma 27 abril de 1928.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 958

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue Don Antonio Far Cañellas contra Don Ramón Maroto Moxó, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel 86) el día diez y seis de mayo próximo a las once.

	Pesetas
16. Un espejo grande marco caoba, en.	30'00
17. Una mesa antigua, en.	5'00
18. Un ropero al parecer nogal con dos cajones en la parte inferior, en.	40'00
19. Tres sillas nogal asiento enea, en.	6'00
20. Cuatro sofás al parecer caoba y asiento enea antiguos, en.	40'00
21. Una cómoda antigua con cinco cajones, en.	40'00
22. Cinco cuadros de poco tamaño, en.	5'00
23. Tres sofás iguales a los del número 20, en.	30'00
24. Un tocador con cofaina y espejo, en.	25'00
25. Un espejo con marco de madera, en.	15'00
26. Una mesita con un cajón al parecer de caoba, en.	10'00
27. Una cama muy antigua al parecer con incrustaciones, somier y un colchón de lana, en.	100'00
28. Quince sillas asiento y respaldo de cuero llamadas de sacristía, en.	150'00
29. Ocho sillas madera blanca asiento y respaldo de piel o cuero encarnado, en.	60'00
30. Una mesa comedor óvala, en.	25'00
31. Otra mesa bufet madera negra, en.	25'00
32. Otra mesa más grande que la anterior madera blanca con un armario encima de la misma madera, en.	20'00
33. Dos sillones madera asiento y respaldo cuerda, en.	50'00
34. Una mesa grande antigua, con hierros que sostienen los pies, en.	25'00
35. Seis cortinas yute con sus armazones dos de ellas llevan bordadas dos coronas, en.	60'00
36. Una mesita pequeña muy antigua, en.	15'00
37. Una lámpara arreglada para carburo con un mechero y nueve palmatorias, en.	20'00
38. Dos camas madera blanca con su somier y colchón de lana y una mesita de noche, en.	120'00
39. Un tocador con cofaina y espejo con piedra marmol y dos cajones, en.	30'00
40. Dos sillas nogal, en.	8'00
41. Dos sofás pequeños iguales a los otros, en.	20'00
42. Dos camas madera blanca sin somier con dos colchones en cada una, en.	165'00
43. Dos sofás iguales a los anteriores, en.	20'00
44. Un lavabo madera blanca forma tripode con espejo circular, en.	10'00
45. Tres camas con somier y colchón, en.	180'00
46. Una cómoda antigua [en.	60'00
47. Una cama pequeña para criatura, en.	50'00
48. Dos camas madera blanca con somier y conchón de lana cada uno, en.	120'00
49. Un espejo sin marco, en.	7'00
Suma pesetas.	2637'00

SEGUNDO LOTE

1.º Seis cuadros pintados sobre tela, marco dorado, representando dos, unas marinas; otros dos, batallas; el quinto, una imagen y el sexto, paisaje, en.	400'00
2.º Cinco tapices que cubren las paredes de una sala, de lienzo pintado, en.	250'00
3.º Un cuadro grande pintado con una figura y dos monjas, en.	50'00
4.º Otro cuadro marco negro pintado representando una ciudad nevada, en.	40'00
5.º Veintidos cuadros, todos de igual tamaño, con marco negro, representando distintas figuras, en.	350'00
6.º Treinta y tres cuadros, al parecer pintados al óleo tamaños diferentes y marcos, antiguos, algunos de ellos, están agujereados, en.	1000'00
Suma pesetas.	2090'00

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento del avalúo del lote de bienes que traten de adquirir y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos, se subastarán y rematarán en dos lotes, tal como figuran descritos, y estarán de manifiesto en el predio Son Patx del término de Valldemosa durante los tres últimos días del señalado para la subasta y remate, desde las quince a las diez y siete, siendo el depositario de ellos D. Ramón Maroto Marqués de Casa Ferrandell.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y demás, al igual que el impuesto de derechos reales por la transmisión, serán de cargo del comprador.

Palma veintiocho abril mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

\*\*

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Antonio Far Cañellas contra D. Ramón Maroto Moxó, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día treinta y uno de mayo próximo a las once.

Finca de que se trata

Rústica, con bosque, encinar y selva, llamada «La Mola de'els Peñals de Amunt», sita en el término de Valldemosa. Mide ciento veintinueve cuarteradas, doscientos treinta y un destres o sean noventa y ocho hectáreas, tres áreas, noventa y nueve centiáreas. Linda por Norte con los predios Son Ferrandell, Son Oleza y Son Brondo; por Sur con el predio Son Cabaspre de D. Felipe Villalonga y Mir; por Este, con Son Patx y por Oeste con el citado predio Son Cabaspre y el Canet.—Inserita al folio 22, tomo 30 de Valldemosa; libro 2204 del archivo, finca número 1034, inscripción 1.ª Valorada en cuarenta mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorada la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los autos, certificación de gravámenes y titulación que resulta de la escritura pública de préstamo, base de la ejecución y de su inscripción en el Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Serán de cargo del rematante, todas las costas y gastos que ocasione la subasta y remate, otorgamiento de escritura de traspaso, impuestos y demás, incluso los necesarios para la inscripción de la finca en el Registro a nombre del comprador.

Palma veintiocho abril mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

\*\*

Núm. 949

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En autos juicio declarativo de mayor cuantía que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Jaime Vidal Pascual, como marido de Catalina Salóm Pascual, contra Francisco Matas, Antonia Salóm y herederos desconocidos de Margarita Pascual Comas, cumpliendo providencia de fecha de ayer recaída a solicitud del actor, se cita y emplaza por segunda vez a los expresados demandados, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de cinco días improrrogables al objeto de personarse en los referidos autos, previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Inca veinte y seis de abril de mil novecientos veinte ocho.—El Secretario, Miguel Sampol.

\*\*

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de abril de 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 31 de marzo 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

- Gabriel Ginestra Beltrán, M. Santandreu 7, 169'19 pesetas.
  - Ana Pieras Pujadas, Perejil 34, 175'75
  - Ana Pieras Pujadas, Perejil 31, 188'86
  - Maria Concepción Lladó Barcelo, Sindicato, 259'68
  - Lorenzo Amengual Gordiola, A. A. Rosse 116 73, 283'28
  - José Cortés Forteza, P. S. Antonio, 28'33
  - Rosa Santamaria Beltrán, Pi y Margall, 52'80
  - Francisco Bujosa, M. Marqués, 22'30
  - Andrés Bordoy Salóm, Alaró-Acequia, 59'02
  - Bernardo Pomar Kleber, Milagro 11, 210'89
  - Francisco Prats Miralles, R. Lull, 78'69
  - Apolonia Fenaqui Roig, Plaza Maura 13, 62'95
  - Jerónima Oliver Más, P. Maura 4, 31'41
  - Jaime Cerdá Cánaves, P. Maura 16, 47'21
  - Juan Bonet Vidal, A. Massanet 22, 59'02
  - Miguel Vaquer Pastor, Montesión 33, 47'21
  - Mateo Terrasa Mulet, Arabi 9, 365'48
  - Miguel Ramón Llabrés, J. Cresques 7, 106'23
  - M. Esteva Canet Hos., M.ª Cristina 29, 157'38
  - Miguel Llabrés Payeras, M.ª Cristina 4, 39'35
  - Catalina Pastor Oliver, J. Botia 3, 35'41
  - Jaime Llinás Durán, Mazagán 7, 31'48
  - Gabriel Massanet Vallespir, Buenos Aires 1, 38'04
  - Antonio Jaume Contesti, E. Figueras 9, 13'12
  - Gabriel Juan, M. Santandreu, 10'49
  - Jaime Miserol Alemany, R. Pinos, 19'67
  - Juan Nolla Fiol, Luis Martí 19, 15'79
  - Miguel Tomás Vich, Olmos 38, 13'12
  - Bernardo Catalá Fons, Rubi, 5'91
  - Francisco Prats Miralles, R. Lull 17, 15'48
  - Antonio Negre Ramón, S. Felipe, 15'74
  - Maria Sansó Bestard, A. Clavé 30, 18'37
  - Gabriel Bonastre, P. Maura 14, 13'12
  - Nicolás Segura Piña, Blanquerma 28, 12'99
  - Bartolomé Salóm Cerdá, 35-8, 15'74
  - Juan Verger Jofre, Calviá-Capdellá, 13'12
  - Catalina Escarrer Más, Herreria 10, 11'28
  - Cayetano Valls Pomar, Frailes 14, 10'49
- Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Palma a 27 de abril de 1928.—El Recaudador ejecutivo, Jaime Ig.º Salóm.—V.º B.º.—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.